

RAD. No. 2022-00066

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de las sociedades demandadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-923-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 164 al 190 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de las sociedades demandadas.

Revisada la documental allegada, se advierte que no es dable tener por notificada a la parte demandada, dado que, en primer lugar, de ninguno de sus apartes se advierte que se le haya remitido a la parte a notificar el auto admisorio de la demanda, de ahí que, al no remitírsele la providencia que se estaba notificando, mal puede hablarse de notificación. En segundo lugar, dado que no se allegó constancia alguna de que los destinatarios hubiesen recibido el mensaje enviado, por lo que al no tener certeza de que las demandadas, efectivamente recibieron la notificación, no puede tenerse como válida esta última.

Por lo visto, se requiere al demandante para que agote las diligencias para lograr la notificación personal de las demandas, de conformidad a lo enseñado en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normas que, en su conjunto, regulan tal materia.

Notifíquese y cúmplase.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN